

AUTO

Radicado N° 700013121001-2014-00144-00

Sincelejo, nueve (9) de noviembre dos mil veintitrés (2023).

Asunto: Liquidación adicional crédito
Tipo de proceso: Ejecutivo Singular – Cuaderno Principal
Demandante/Solicitante/Accionante: Rafael Guillermo Borre Camargo
Demandado/Oposición/Accionado: Municipio de San Onofre, Sucre
Predio: N/A

Visto el anterior informe secretarial y en vista de la respuesta dada por el Banco Bancolombia de fecha 27 de julio de 2023¹, en el sentido de que *“la medida de embargo no fue registrada en su momento indicando que “las cuentas que maneja el demandado MUNICIPIO DE SAN ONOFRE en nuestra entidad, administran recursos del Sistema General de Regalías. Por tanto, tienen el carácter de inembargables”.*

Sin embargo, resalta, que posterior a la fecha de recepción del oficio de embargo, el cliente apertura nuevas cuentas de las cuales las siguientes son de carácter embargable:

Ahorro Terminada No 0279 Embargable
Ahorro Termina No 0535 Embargable

Menciona que, las demás cuentas del cliente se encuentran identificados como inembargables con base a la constancia que se adjunta. Acorde a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 594 del Código General del Proceso (CGP).

En vista de la información rendida por Bancolombia, se le ordenará para que dé estricto cumplimiento a la orden de embargo² dada por el despacho mediante oficio No. 160 de 04 de febrero de 2015³ sobre aquellas cuentas embargables que posea el demandado MUNICIPIO DE SAN ONOFRE en esa entidad.

Se hará igualmente la salvedad que quedan exceptuados aquellos recursos que provengan del Sistema General de Participaciones y Presupuesto General de la Nación con destinación específica o que tengan el carácter de inembargables.

Asimismo, se ordenará que las sumas retenidas, se pongan a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 700012031701 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

Por otro lado, se observa la respuesta dada por el Banco BBVA el día 22 de junio de 2023⁴, informando que el Municipio de San Onofre, les ha manifestado mediante comunicado de fecha 20 de junio de 2023, que las sumas depositadas en la cuenta de corriente No. 0100155368 de titularidad de la entidad demandada y afectada con el cumplimiento de la medida de embargo, goza del beneficio de inembargabilidad en consideración que los recursos depositados en la cuenta corresponden a recursos destinados a la SOBRETASA A LA GASOLINA, y anexa copia de la comunicación aportada por la parte demandada.

Siendo congruentes con nuestros anteriores pronunciamientos respecto a la inembargabilidad sobre cuentas bancarias del demandado, este despacho, entra a revisar si efectivamente dichos dineros gozan de este beneficio por excepción.

¹ [77Memorial Bancolombia.pdf](#)

² [03AutoDecretoEmbargo.pdf](#)

³ [04Oficios.pdf](#)

⁴ [73Memorial.BBVApdf](#)

AUTO

Radicado N° 700013121001-2014-00144-00

Al plenario el Banco BBVA, trajo la certificación expedida por el Tesorero del municipio de San Onofre de fecha 20 de junio de 2023⁵, mediante la cual se pone en conocimiento del Banco la inembargabilidad de los dineros que se consignen en dicha cuenta por corresponder a ingresos correspondientes a la *SOBRETASA A LA GASOLINA*, y ser este rubro rentas propias con destinación específica, recursos que son incorporados en el presupuesto territorial de dicho municipio.

Sería del caso entrar a resolver sobre el levantamiento de la medida cautelar, sino fuera porque para establecer si dichos dineros gozan de este beneficio de excepción, se hace necesario verificar el Acuerdo 007 de 30 de noviembre de 2022 *“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE PARA LA VIGENCIA FISCALCOMPREDIDA ENTRE 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023⁶”*, a fin de corroborar si dichos tributos corresponden a ingresos tributarios o no tributarios y entrar a resolver la petición de inembargabilidad de la entidad Bancaria.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que el demandado Municipio de San Onofre, identificado con Nit. No. 8922005923, tenga o llegue a tener en las cuentas de ahorros terminada No 0279 y No 0535 de BANCOLOMBIA, con la salvedad que quedan exceptuados de la medida aquellos recursos que provengan del Sistema General de Participaciones y Presupuesto General de la Nación con destinación específica o que tengan el carácter de inembargable.

A su vez, se sirvan informar, en el evento en el que se encuentren sumas retenidas, se sirvan poner a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 700012031701 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

SEGUNDO:REQUERIR, al demandado MUNICIPIO DE SAN ONOFRE, para que dentro del término de cinco (5) días se sirva remitir copia del Acuerdo 007 de 30 de noviembre de 2022 *“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE PARA LA VIGENCIA FISCALCOMPREDIDA ENTRE 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023⁷”*, a fin de corroborar si dichos tributos corresponden a ingresos tributarios o no tributarios y entrar a resolver la petición de inembargabilidad de la cuenta de corriente No. 0100155368 de titularidad de la entidad demandada.

TERCERO: A los oficios respectivos, anéxesele copia de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA PATRICIA BONFANTE FRANCO
JUEZA

⁵ [73Certificación expedida por el Pagador del municipio de San Onofre de 23 de junio d3 2023 folio 2 pdf](#)

⁶ Información tomada de la página web del municipio de San Onofre, sin que aparezca publicado dicho Acuerdo.

⁷ Información tomada de la página web del municipio de San Onofre, sin que aparezca publicado dicho Acuerdo.

Firmado Por:
Claudia Patricia Bonfante Franco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Especializado En Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b359e099b87d2c120358ecc42f3ffd975d37187703897e359012987ed86e35a0**

Documento generado en 09/11/2023 02:01:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>